

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00108-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **DIEGO LÓPEZ ORTIZ** y en contra de **ARENA PLAZA HOTEL, MANUEL ARMANDO AMAYA LÓPEZ, MARLEN TORRES y JAIME TORRES** por los cánones de arrendamiento representados en el siguiente cuadro, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble, allegado como soporte de la ejecución¹.

Item	FECHA PAGO	CANON ARRENDAMIENTO	INCREMENTO CANON
1	5/04/2020	\$ 17.986.000	\$ 986.000
2	5/05/2020	\$ 17.986.000	\$ 986.000
3	5/06/2020	\$ 17.986.000	\$ 986.000
4	5/07/2020	\$ 17.986.000	
5	5/08/2020	\$ 17.986.000	
6	5/09/2020	\$ 17.986.000	
7	5/10/2020	\$ 17.986.000	
8	5/11/2020	\$ 17.986.000	
9	5/12/2020	\$ 17.986.000	
10	5/01/2021	\$ 18.635.295	
11	5/02/2021	\$ 18.635.295	
12	5/03/2021	\$ 18.635.295	
Total		\$ 217.779.885	\$ 2.958.000

2. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$37.270.590), por concepto de penalidad contenida en la cláusula 13 del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo. Suma ajustada de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Archivo Digital Cuaderno C1-Principal Documento 03Anexos folios 1 a 7 https://etbcsj.sharepoint.com/:b/s/JUZGADO01CIVILDELCIRCUITODEBOGOTAD.C/EVU_FM-p5NhPhrWAwiFaD2wBjtBEDMk8B9YVMbndJ929Cw?e=WRPvWT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia del título aquí pretendido en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA quien actúa como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2) ESTADO 34 DEL DIA 29/04/2021

JR